

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CCPA 6/2020

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se registrará en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, por lo dispuesto en las siguientes normas:

1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

2.- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP). Se aplicarán en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

Por razón de su cuantía, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP.

2. OBJETO Y NECESIDAD A SATISFACER

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) es la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PCAP, en el de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

CPV: - 50720000-Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central.
50730000-Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores.

La necesidad administrativa que se trata de satisfacer es el mantenimiento adecuado del sistema de climatización de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo, que facilita una temperatura adecuada para el trabajo tanto en condiciones de frío como de calor al personal que desarrolla su trabajo diario en este espacio.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.g) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el órgano de Contratación es la Presidenta del Consejo Consultivo.

El órgano de contratación está ubicado en la calle Salamanca, número 1, 33201 Gijón.

El registro del órgano de contratación se encuentra en la planta baja de la citada ubicación. Su teléfono es el 985176968 y su horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

El responsable del contrato es el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a quien corresponden las funciones que determina el artículo 62 de la LCSP.

Los datos que deben constar en la factura son “Consejo Consultivo del Principado de Asturias, CIF S-3300058I, calle Salamanca 1, 33201 Gijón”.

4. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se exige la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la siguiente solvencia mínima exigida:

A. Solvencia Económica y Financiera

- Dispondrá de un seguro por responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra el plazo de ejecución del contrato, por importe no inferior a 150.000 euros. Se entenderá cumplido el requisito si se incluye en la declaración responsable un compromiso vinculante de suscripción que el adjudicatario deberá hacer efectivo en el plazo de 7 días hábiles dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP.

B. Solvencia Técnica o Profesional

El licitador acreditará la solvencia técnica profesional mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación en vigor de que la empresa cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 14001 o equivalente.
- Certificaciones que acrediten que se está autorizado y habilitado por la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias, o por la Consejería correspondiente en otras comunidades, para realizar las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las siguientes instalaciones:
 - Climatización: ventilación, calefacción y refrigeración de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE).
 - Instalaciones con equipos con Gases Fluorados de efecto Invernadero de acuerdo con el artículo 8º del Reglamento (CE) nº 303/2008, de 2 de abril, como mantenedora y como instaladora (para posibles correctivos).
- Haber realizado durante los últimos tres años un conjunto servicios de mantenimiento de climatizaciones que alcancen un importe conjunto de dos veces el valor estimado del contrato.
- Alternativamente, lo dispuesto en las letras b), d), g) y h) del artículo 90 LCAP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación asciende a 2.600,00 euros, que incluye en concepto de IVA la cantidad de 451,24 euros.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 4.297,52 euros, con exclusión del IVA,

Año	Coste en euros
2021	2.148,76
2022	2.148,76

El valor estimado se calcula en función del desglose de costes exigido en el artículo 101 de la LCSP. Se parte de la adjudicación actual, minorada en la parte proporcional que se corresponde con la parte del sistema que se ha dejado de utilizar, e incrementada en la cantidad por aplicación de la desviación del IPC interanual y los riesgos derivados de una mayor antigüedad.

7. PRECIO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del servicio está amparada por el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 50.01-112B-213.000, *Reparación y conservación. Maquinaria, instalaciones y utillaje*, del Presupuesto del Consejo Consultivo.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de un año, a contar desde el siguiente a la formalización del contrato. Dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogado por un plazo máximo de un año.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el art. 159 de la LCSP, rigiéndose por las reglas aplicables a la tramitación del mismo, y de forma específica, en razón de la cuantía, por lo dispuesto en su apartado 6º.

10. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán a través del Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, sito en la calle Salamanca, nº 1, de Gijón (33201), entre las 9 a 14 horas, en un único sobre cerrado. El sobre vendrá firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Igualmente cabe presentar las proposiciones mediante formato electrónico a través de la dirección de envío: <http://sede.ccasturias.es/contrataciones>, eligiendo en la misma la licitación correspondiente. Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, que será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación, finalizando a las 14 horas del último día del plazo.

Solo se admitirán las propuestas presentadas a través de los servicios de Correos si tienen entrada en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias dentro del plazo y horario señalados.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, también se publicará en el perfil del contratante propio del CCPA. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Dentro del sobre único se incluirá, redactada en castellano, la siguiente documentación:

1. ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Incluirá un índice numerado de los documentos que acompañan, y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones por dicho medio.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Los licitadores incluirán una declaración responsable, conforme al *Anexo I*, en los términos de lo dispuesto en el artículo 159.4.c), que incorpora a su vez la declaración de pertenencia a grupo empresarial, la existencia de un

seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 150.000 € y de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, en su caso.

3. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, EN SU CASO.

Deberán aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituir formalmente una Unión Temporal. Deberá estar firmado por cada uno de los empresarios o sus representantes y en ese caso cada empresa deberá presentar su propia Declaración Responsable.

4. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Se incluirá la oferta económica, conforme modelo que se incorpora como *Anexo II*, suscrita por el empresario o su representante.

La oferta debe indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que gravén los diversos conceptos

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en UTE con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de esta cláusula dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio, que será el precio, de conformidad con lo establecido por el art. 146 de la LCSP.

En caso de empate, se resolverá en atención a los siguientes criterios:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos.

Para apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas, el órgano de contratación designará un Letrado/a integrante del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo.

La apertura de las proposiciones se efectuará en acto público por el Letrado/a designado y el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería, que levantará acta.

Corresponde al Letrado/a designado:

- a) Evaluar y clasificar las ofertas, excluyendo las que no cumplan los requerimientos del pliego.
- b) Realizar la propuesta de adjudicación.
- c) Comprobar que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente. El resultado de los actos de calificación, admisión y exclusión de las ofertas se publicará por el órgano de contratación en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria notificación a los licitadores afectados. En el supuesto de exclusión de un licitador, la notificación indicará los recursos que resulten procedentes.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor valoración se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LSCP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP, para la consideración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se tendrá en cuenta lo recogido en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

14. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELERAR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no haya sido aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

15. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Valoradas las ofertas, el/la Letrado/a designado/a elaborará la propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas admitidas de forma decreciente.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto para la adjudicación, para que en el plazo de 7 días hábiles aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato.

Los documentos deberán presentarse en original o copia compulsada.

1. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, O DOCUMENTACIÓN ALTERNATIVA.

El Letrado/a designado, asistido por el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería, comprobará en el acto de apertura del sobre, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores. Si la consulta no fuera posible, la empresa propuesta deberá aportar el certificado correspondiente.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

1.1 Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si se trata de una persona jurídica, se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil. Si dicho requisito no fuera exigible, se presentará la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro oficial correspondiente.

Si se trata de un empresario individual, presentará una copia del NIF.

1.2 Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Quienes suscriban proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por algún Letrado o Letrada del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Si la empresa representada fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo que se refiera al acto concreto, en cuyo caso no será necesaria su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa. Igualmente, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

2. ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Deberá referirse al ejercicio corriente, o aportarse el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento.

3. ACREDITACIÓN DE NO EXISTENCIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Letrado designado, asistido por el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería, comprobará a través de la consulta a los organismos correspondientes, que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si la consulta no fuera posible, la empresa deberá aportar certificaciones positivas expedidas por la Administración del Principado de Asturias y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP y certificación positiva

expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan resultado clasificadas las ofertas.

Aportada la documentación, y previa fiscalización del compromiso del gasto, en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, adjudicación que se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

16. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El contrato podrá elevarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

De conformidad con lo previsto en el art. 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo permitido por el art. 159.6 f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

19. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

20. ABONOS AL CONTRATISTA

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio del servicio con arreglo al precio convenido. La facturación será bimensual. El pago se efectuará una vez conformada la factura correspondiente, que ha de remitirse al registro administrativo del órgano de contratación o por medios electrónicos a través del sistema FACE (<https://face.gob.es>):

- Cliente: Consejo Consultivo del Principado de Asturias, CIF S3300058I, domicilio en calle Salamanca, nº 1, Gijón (33201).
- Órgano de contratación: Presidencia del Consejo Consultivo.
- Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora: DIR I00000176.

El Consejo Consultivo abonará por transferencia bancaria el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura expedidas en forma legal y conformadas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el servicio contratado.

Asimismo el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El personal que la empresa adjudicataria debe contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución del contrato. En tal caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos dispuestos en el artículo 214 de la LCSP. En ese caso, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

De igual modo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

25. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demoras respecto al cumplimiento de los plazos de mantenimiento, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la LCAP.

26. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Se considera causa especial de resolución del contrato, en lo que se refiere al mantenimiento preventivo, el incumplimiento de cualquiera de las revisiones periódicas obligatorias.

Se considera causa especial de resolución del contrato, en lo que se refiere al mantenimiento correctivo, no desplazar al personal correspondiente en el plazo máximo de una hora tras comunicarse una emergencia, o el incumplimiento reiterado (al menos en dos ocasiones a lo largo de un año) de atención de averías puntuales en el plazo máximo de seis horas.

26. RÉGIMEN DE RECURSOS

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el resto de documentos contractuales podrán ser recurridos mediante recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Gijón, a 9 de noviembre de 2020



Fdo.: Agustín Iriondo Colubi.
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a., con NIF. núm. con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la Empresa o Sociedad, con CIF núm. con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono y dirección de correo electrónico

1º.- Declara que la persona física y/o sociedad a la que represento tiene capacidad de obrar, está válidamente constituida y por su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos legalmente y en este Pliego para contratar con la Administración, a la fecha de fin del plazo de presentación de proposiciones, no está incurso en causas de prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión, de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

3º.- Que la persona física y/o sociedad que represento dispone de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe mínimo de 150.000 € que cubre el periodo de ejecución del contrato, o se compromete a su suscripción, para el caso de resultar adjudicatario, en el plazo de 7 días desde que se solicite la documentación previa a la adjudicación.

4º.- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de empleo de personas con discapacidad en su caso, impuestas por las disposiciones vigentes.

A tal efecto, autorizo expresamente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias a recabar los certificados correspondientes a efectos de comprobar tales circunstancias, exclusivamente para la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

5º.- Que está (SÍ),(NO) está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Que (SÍ),(NO) está inscrita o en Registro de Licitadores del Principado de Asturias.

6º.- Que está inscrita en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato, estando en la situación siguiente (marcar X en lo que proceda):

Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en virtud del art. 82.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales, dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación finalizó el año anterior al devengo del IAE, resulta inferior a 1.000.000 de euros.

Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas, por ser persona física.

Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas por ser una entidad de los párrafo e) y f) del art. 82.1 del TRLHL, aportando Resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7º.- A efectos de lo previsto en los artículos. 149.3 de la LCSP y 46 del Código de Comercio, manifiesta (marcar X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, no concurriendo con ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación y/o que SI concurren a la presente licitación las siguientes empresas: (Indicar nombre).

78º.- Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato que se licita, en los términos del art. 70 de la LCSP.

9º.- Se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, tendiendo el compromiso el carácter de obligación esencial.

10º.- Para facilitar sus comunicaciones manifiesta su conformidad para que las notificaciones se efectúen por el Perfil del Contratante, al correo habilitado..... y persona de contacto

11º.- Declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Asimismo, se compromete a aportar en plazo la documentación acreditativa de estas condiciones cuando se lo requiera el Consejo Consultivo del Principado de Asturias. De no aportarla se entiende retira su oferta con las consecuencias legales previstas.

Y para que conste, firmo la presente en a de de

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D.^a, con NIF. núm., con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la Empresa o Sociedad, con CIF núm., con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono y dirección de correo electrónico, expresa su aceptación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, para realizar el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CLIMATIZACIÓN DE LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURAS, siendo el precio de la oferta:

Año	Precio sin IVA	IVA	Total
2021			
2022			

En ____, a __ de __ de __

Firma